MIRS-MAR-088-2019

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES
FONDO DE DESARROLLO LOCAL
Av. Calle 19 #28-80 Centro Comercial Calima Piso 7
Bogotá D.C.

15/3/2021 Sticker web
Alcaldía Local de Mártires
R No. 2021-641-001347-2
2021-03-15 15:32 - Folios: 1 Anexos: 23
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: MIRS LATINOAMERICA SAS

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 137-2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 141-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO LOS PROCESOS SST - MA – SO - PMT, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR MONTO AGOTABLE CON FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

ASUNTO: **AVAL A SOLICITUD DE PRORROGA N°2, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CO-137-2019.**

Respetados señores:
Recibida por esta interventoría la solicitud de prórroga N°2 para el contrato CO-137-2019, la presente interventoría, previo los análisis pertinentes, se permite conceptuar sobre el tema, en los siguientes términos;

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES"
NÚMERO DEL CONTRATO:	CO-137-2019
REPRESENTANTE LEGAL	Arq. JUAN PABLO RICCI
VALOR TOTAL CONTRATO.	$ 5.437´884.572
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 5.437´884.572
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 5.437´884.572
CONTRATISTA:	COSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS CON&CON
INTERVENTORIA	MIRS LATINOAMERICA S.A.S
ENTIDAD CONTRATANTE:	Alcaldía Local de Los Mártires - FDLM

DURACION INICIAL DEL CONTRATO	Siete (07) meses
FECHA DE INICIO (Firma acta de inicio)	25 de Febrero de 2020
FECHA INCIAL DE TERMINACIÓN CONTRATO	24 de Septiembre de 2020
SUSPENSION N°1	24 de Marzo de 2020
REINICIO N°1	21 de Julio de 2020
SUSPENSION N°2	28 de Noviembre de 2020
REINICIO N°2	21 de Diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE SUSPENSIONES Y PRORROGAS	13 de Abril de 2021

LA MATRIZ DE RIESGOS:

La matriz de riesgos contempla los siguientes riesgos pertinentes a la presente prórroga:

10	General	Interna	Ejecución	Operacional	Variaciones en las actividades contratadas por ausencia de permisos o autorizaciones por las entidades correspondientes.	Retraso del cronograma, adecuación del proyecto	Raro	Mayor	5	Medio	Reducir impacto	Contratante
11	General	Interna	Ejecución	Operacional	Suspensión de la obra por causas no imputables a la acción u omisión de la entidad.	Retraso del cronograma	Raro	Mayor	5	Medio	Reducir impacto	Contratante

I. ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta la fecha el contratista de obra conlleva un avance físico en la intervención de los CIV´s designados de un **40%,** y han radicado a la fecha 3 actas de recibo parcial de cobro ante la presente interventoría, las cuales han generado un cobro y avance financiero del **20%** con respecto al valor inicial del contrato y adición N°1.

El contratista manifiesta en su radiacion lo siguiente:

[…]…Cordial Saludo.

Con el objeto de cumplir con las condiciones contractuales, hacemos solicitud de prórroga al contrato de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCION INICIAL DEL CONTRATO

El contrato CO-137-2019, resultante de la licitación pública FDLM-LP-134-2019, tiene por objeto ***CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES*** *fue adjudicado a la firma CONSULTORIA Y*

CONSTRUCCION S.A.S. – CON & CON.

Se tiene entonces la siguiente información del contrato:

Número del contrato:	***CO-137-2019***
Tipo de contrato:	***OBRA PUBLICA***
Fecha firma contrato:	***26 DE DICIEMBRE DE 2019***
Objeto del contrato:	***CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES***
Fecha Acta de inicio:	***25 DE FEBRERO DE 2020***
Contratista:	***CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. – CON & CON – NIT 830041411-0***
Término de ejecución:	***SIETE (7) MESES***
Fecha de terminación inicial:	***24 DE SEPTIEMBRE DE 2020***
Valor inicial del contrato:	***CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($5.437.884.572)***

Dentro de las condiciones iniciales del proyecto se determinó la intervención de los siguientes segmentos de calzada en la localidad de Los Mártires, según anexo técnico:

CUADRO GENERAL SEGMENTOS PARA INTERVENCION

Nº	CIV	EJE	DESDE	HASTA	ELEMENTO	UPZ	BARRIO	TIPO DE INTERVENCION	TIPOLOGIA
1	14000772	KR 25A	AC 6	CL 6BIS	CALZADA	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION	LOCAL
2	14000741	KR 25A	CL 6BIS	CL 6A	CALZADA	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION	LOCAL
3	14000718	KR 25A	CL 6A	CL 7	CALZADA	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION	LOCAL
4	14001678	KR 25A	CL 7	CL 7BIS	CALZADA	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION	LOCAL
5	14001545	CL 1ABIS	AC 1	KR 26	CALZADA	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL SUR	REHABILITACION	INTERMEDIA
6	14001619	CL 1C	KR 19A	KR 19BBIS	CALZADA	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	REHABILITACION	LOCAL
7	14001616	CL 1C	KR 19BBIS	KR 19C	CALZADA	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	REHABILITACION	LOCAL
8	14001469	CL 1F	KR 24A	KR 24B	CALZADA	SANTA ISABEL	EL VERGEL	REHABILITACION	INTERMEDIA
9	14001481	CL 1F	KR 24	KR 24A	CALZADA	SANTA ISABEL	EL VERGEL	REHABILITACION	INTERMEDIA
10	14001156	CL 2B	KR 25A	KR 26	CALZADA	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	REHABILITACION	LOCAL
11	14001517	KR 26	CL 1ABIS	CL 1B	CALZADA	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL SUR	REHABILITACION	INTERMEDIA
12	14001506	KR 18	CL 2A	CL 3	CALZADA	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	MANTENIMIENTO	LOCAL
13	14001265	KR 25	CL 2	CL 2A	CALZADA	SANTA ISABEL	EL VERGEL	MANTENIMIENTO	INTERMEDIA
14	14000126	KR 24	CL 22A	DG 22B BIS	CALZADA	LA SABANA	SAMPER MENDOZA	MANTENIMIENTO	LOCAL
15	14001058	KR 26	CL 2C	CL 3	CALZADA	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	REHABILITACION	INTERMEDIA
16	14000565	CL 12	KR 20A	KR 21	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	REHABILITACION	INTERMEDIA
17	14000573	CL 12	KR 20	KR 20A	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	REHABILITACION	INTERMEDIA
18	14000282	CL 15	KR 27	KR 28A	CALZADA	LA SABANA	PALOQUEMAO	REHABILITACION	LOCAL
19	14000205	CL 17	KR 28A	KR 30	CALZADA	LA SABANA	PALOQUEMAO	REHABILITACION	INTERMEDIA
20	14001367	CL 1B	KR 27A	KR 28	CALZADA	LA SABANA	SANTA ISABEL	MANTENIMIENTO	INTERMEDIA
21	14000550	CL 12A	KR 20	KR 21	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	MANTENIMIENTO	LOCAL

2. *MODIFICACIONES DEL CONTRATO*

Durante la ejecución del contrato de obra N° CO-137-2019 se han efectuado las siguientes

modificaciones:

Adición N° 1:	***$ 2.845.236.531***
Prorroga N° 1:	***DOS (2) MESES***
Suspensión N° 1 – Fecha:	***24 DE MARZO DE 2020***
Reinicio N° 1 – Fecha:	***21 DE JULIO DE 2020***
Suspensión N° 2 – Fecha:	***28 DE NOVIEMBRE DE 2020***
Reinicio N° 2 – Fecha:	***21 DE DICIEMBRE DE 2020***

Dentro de las condiciones modificadas del proyecto se determinó la intervención de los siguientes segmentos.

CIVs ADICIONALES CONTRATO CO-137-2019

Nº	CIV	PK	EJE	DESDE	HASTA	ELEMENTO	LONGITUD (KM)	INTERVENCION REAL
1	14000131	72474	CL 22C	KR 20	KR 22	ANDEN	0,08	REHABILITACION
2	14000178	183819	CL 22A	KR 19A	KR 19B	CALZADA	0,05	REHABILITACION
3	14000206	72426	CL 22A	KR 18B	AK 19	ANDEN	0,11	REHABILITACION
4	14000233	183801	CL 22	KR 18B	AK 19	CALZADA	0,10	REHABILITACION
5	14000266	183679	KR 18	CL 22A	CL 22C BIS	CALZADA	0,02	REHABILITACION
6	14001098	182856	CL 1D BIS	KR 29B	KR 30	CALZADA	0,10	REHABILITACION
7	14000425	72013	KR 21	CL 14	CL 15	ANDEN	0,10	REHABILITACION
8	14000440	72011	KR 21	CL 13A	CL 14	ANDEN	0,04	REHABILITACION
9	14000463	72009	KR 21	AC 13	CL 13A	ANDEN	0,04	REHABILITACION
10	14000615	183438	CL 12	KR 19	KR 19A	CALZADA	0,08	REHABILITACION

De igual forma se excluyeron por la intervención de terceros los siguientes CIVs:

SEGMENTOS VIALES EXCLUIDOS POR INTERVENCION DE TERCEROS

Nº	CIV	EJE	DESDE	HASTA	ELEMENTO	UPZ	BARRIO	TIPO DE INTERVENCION	TIPOLOGIA
1	14001265	KR 25	CL 2	CL 2A	CALZADA	SANTA ISABEL	EL VERGEL	MANTENIMIENTO	INTERMEDIA
2	14000565	CL 12	KR 20A	KR 21	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	REHABILITACION	INTERMEDIA
3	14000573	CL 12	KR 20	KR 20A	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	REHABILITACION	INTERMEDIA
4	14000550	CL 12A	KR 20	KR 21	CALZADA	LA SABANA	LA SABANA	MANTENIMIENTO	LOCAL

CIVs EXCLUIDOS POR DECISIONES TECNICAS

	CIV	*EJE*	*DESDE*	*HASTA*	*UPZ*	*BARRIO*	*TIPO DE INTERVENCION*
1	*14000205*	*CL 17*	*KR 28A*	*KR 30*	*LA SABANA*	*PALOQUEMAO*	*REHABILITACION*
2	*14000282*	*CL 15*	*KR 27*	*KR 28A*	*LA SABANA*	*PALOQUEMAO*	*REHABILITACION*

3. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

Las condiciones actuales del contrato son las siguientes:

Número del contrato:	***CO-137-2019***
Tipo de contrato:	***OBRA PUBLICA***
Objeto del contrato:	***CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES***
Fecha de iniciación:	***25 DE FEBRERO DE 2020***
Contratista:	***CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. – CON & CON – NIT 830041411-0***
Término de ejecución:	***NUEVE (9) MESES***
Fecha de terminación incluyendo suspensión:	***12 DE ABRIL DE 2021***
Valor final del contrato:	***OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TRES PESOS M/C ($8.283.121.103,00)***

Actualmente se tienen para intervención los siguientes segmentos.

CIVs ACTUALES CONTRATO CO – 137 -2019

	CIV	EJE	DESDE	HASTA	UPZ	BARRIO	TIPO DE INTERVENCION
1	14001469	CL 1F	KR 24A	KR 24B	SANTA ISABEL	EL VERGEL	REHABILITACION
2	14001481	CL 1F	KR 24	KR 24A	SANTA ISABEL	EL VERGEL	REHABILITACION
3	14000772	KR 25A	AC 6	CL 6BIS	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION
4	14000741	KR 25A	CL 6BIS	CL 6A	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION
5	14000718	KR 25A	CL 6A	CL 7	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION
6	14001678	KR 25A	CL 7	CL 7BIS	LA SABANA	RICAURTE	REHABILITACION
7	14001545	CL 1ABIS	AC 1	KR 26	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL SUR	REHABILITACION
8	14001517	KR 26	CL 1ABIS	CL 1B	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL SUR	REHABILITACION
9	14001156	CL 2B	KR 25A	KR 26	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	REHABILITACION
10	14001367	CL 1B	KR 27A	KR 28	LA SABANA	SANTA ISABEL	MANTENIMIENTO
11	14000126	KR 24	CL 22A	DG 22B BIS	LA SABANA	SAMPER MENDOZA	MANTENIMIENTO
12	14001058	KR 26	CL 2C	CL 3	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	REHABILITACION
13	14001506	KR 18	CL 2	CL 3	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	MANTENIMIENTO
14	14001619	CL 1C	KR 19A	KR 19BBIS	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	REHABILITACION
15	14001616	CL 1C	KR 19BBIS	KR 19C	SANTA ISABEL	EDUARDO SANTOS	REHABILITACION
16	14000131	CLL 22C	KR 20	KR 22	ANDEN	0.08	REHABILITACION
17	14000178	CLL 22A	KR 19A	KR 19B	CALZADA	0.05	REHABILITACION
18	14000206	CLL 22A	KR 18B	AK 19	ANDEN	0.11	REHABILITACION
19	14000233	CLL 22	KR 18B	AK 19	CALZADA	0.10	REHABILITACION
20	14000266	KR 18	CLL 22A	CL 22C BIS	CALZADA	0.02	REHABILITACION
21	14001098	CL 1D BIS	KR 29B	KR 30	CALZADA	0.10	REHABILITACION
22	14000425	KR 21	CL 14	CL 15	ANDEN	0.10	REHABILITACION
23	14000440	KR 21	CL 13A	CL 14	ANDEN	0.04	REHABILITACION
24	14000463	KR 21	AC 13	CL 13A	ANDEN	0.04	REHABILITACION
25	14000615	CL 12	KR 19	KR 19A	CALZADA	0.08	REHABILITACION

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Las consideraciones desde el punto de vista del régimen jurídico aplicable a esta solicitud de adición y prórroga, serán las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 en lo que aplique y en el Decreto 1082 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

De igual manera, los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Las cláusulas que se verán afectadas por la solicitud de esta prórroga son:

- *PLAZO*
- *AMPLIACION DE GARANTÍAS*

De acuerdo al consejo de Estado se tiene:

"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".

"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel****. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."

Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".

5. BALANCE DEL CONTRATO

A la fecha el contrato de obra N° CO-137-2019 presenta el siguiente balance económico:

BALANCE ECONOMICO DEL CONTRATO

DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES	CONDICIONES DE EJECUCION
VALOR DEL CONTRATO	$8.283.121.103,00	
VALOR FACTURADO		$1.650.976.143,00
SALDO POR FACTURAR		$6.632.144.960,00
SUMAS IGUALES	$8.283.121.103,00	$8.283.121.103,00

BALANCE ECONOMICO DEL ANTICIPO

DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES	CONDICIONES DE EJECUCION
VALOR DEL CONTRATO	$1.631.365.372,00	
VALOR AMORTIZADO		$506.188.845,00
SALDO POR AMORTIZAR		$1.125.176.527,00
SUMAS IGUALES	$1.631.365.372,00	$1.631.365.372,00

6. SOLICITUD DE PRORROGA N° 2

Una vez evaluada y analizada la ejecución de la obra en general, se determina que esta se ha visto afectada por situaciones que no son inherentes ni atribuibles a las actividades en obra.

En gran parte de los dos (2) meses prorrogados al contrato no ha sido posible realizar las actividades acorde a lo programado. En el CIV 14000126 (KR 24 entre CL 22A y DG 22B BIS), aun cuando el

PMT contemplaba el cierre total del tramo y se programaron las obras en la totalidad de la calzada, los residentes y los comerciantes del sector no permitían iniciar obras con el cierre total del tramo por lo que en reunión del 3 de diciembre de 2020, con la participación de la Alcaldesa Local de la localidad Dra. Tatiana Piñeros Laverde, interventoría y contratista, se acordó realizar las obras en este tramo con cierre parcial de la calzada, lo que conllevó a unos menores rendimientos.

En ese mismo sentido, en los dos (2) meses prorrogados al contrato se han presentado periodos atípicos en los que no se pudieron realizar los cálculos de los aforos y modelaciones requeridas por la SDM, lo que conllevó a que se tuvieran que realizar aforos y modelaciones no contempladas inicialmente en la primera prorroga y que se reflejan en mayores plazos en la aprobación de los PMTs para los CIVs 14001545 (CL 1ABIS entre AC 1 y KR 26) y 14001517 (KR 26 entre CL 1ABIS y CL 1B) por lo que no se pudieron iniciar obras en estos segmentos viales en las fechas iniciales previstas, los cuales a la fecha ya tienen aprobados los PMT. De igual forma para el CIV 14001098 (CL 1DBIS entre KR 29BB y AV NQS) se aprobó por parte de la SDM el día 4 de marzo de 2021 con COI No.09

Actualmente se encuentran abiertos 8 frentes de obra correspondientes a 13 CIVs, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

FRENTES DE OBRA ACTIVOS

1	14001469	CALZADA	CL 1F	KR 24A	KR 24B
	14001481	CALZADA	CL 1F	KR 24	KR 24A
2	14000772	CALZADA	KR 25A	AC 6	CL 6BIS
	14000741	CALZADA	KR 25A	CL 6BIS	CL 6A
	14000718	CALZADA	KR 25A	CL 6A	CL 7
	14001678	CALZADA	KR 25A	CL 7	CL 7BIS
3	14001156	CALZADA	CL 2B	KR 25A	KR 26
4	14001367	CALZADA	CL 1B	KR 27A	KR 28
5	14000126	CALZADA	KR 24	CL 22A	DG 22B BIS
6	14001506	CALZADA	KR 18	CL 2A	CL 3
7	14001619	CALZADA	CL 1C	KR 19A	KR 19BBIS
	14001616	CALZADA	CL 1C	KR 19BBIS	KR 19C
8	14000178	CALZADA	CL 22A	KR 19A	KR 19B

No obstante, el contrato estableció la exigencia al ejecutor de TRES (3) FRENTES DE OBRA, con los cuales se realizó la propuesta y suscripción del contrato por lo que se previeron los profesionales técnicos, ambiental, SST, personal para implementar los respectivos PMT, vehículos y equipos necesarios para tener 3 frentes de obra activos al tiempo por lo que, si se aperturan nuevos frentes de obra, se superaría la capacidad técnica y logística.

Así las cosas, considerando las situaciones o circunstancias que se han dado en la ejecución de las obras en estos últimos dos meses y teniendo en cuenta que el plazo del contrato pendiente, se aprecia no es suficiente para ejecutar la totalidad de los tramos que se tienen previstos, ya que iniciar la ejecución de nuevos frentes de obra sin tener la plena seguridad de que sean finalizados en el plazo restante, sería perjudicial tanto para los residentes y los comerciantes de estos sectores como para la Administración, interventoría y contratista, especialmente porque en el Informe de Predicción Climática a Corto Mediano y Largo Plazo[1] publicado el 19 de febrero de 2021 por el IDEAM indican que las precipitaciones en el mes de marzo de 2021 pueden superar entre el 40% y el 70% los valores normales y para los meses de abril y mayo de 2021 pueden superar entre el 45% y el 70%.

En ese mismo sentido, la restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas[2] para las temporadas de "Año Nuevo" y "Día de los Reyes Magos" en la red vial nacional, incluidas las entradas y salidas de Bogotá y vías del departamento de Cundinamarca, afectaron el suministro de materiales y agregados para los frentes de obra iniciados y pendientes de iniciar en el periodo de la primera quincena del mes de enero del 2021.

Todas estas situaciones o circunstancias han incidido y están incidiendo en la ejecución del contrato por lo que consideramos que para terminar la totalidad de las cantidades contratadas se requiere de un plazo adicional de noventa (90) días por lo cual solicitamos se haga una prórroga del contrato en el tiempo indicado.

7. CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA

El cronograma de obra actualizado incluye el plazo solicitado correspondiente a los DOS (2) MESES de la prórroga N° 1 el cual hace parte de los anexos del presente documento…[…]

Texto tomado del documento SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO DE OBRA CO-137-2019.- Cursiva por la interventoría.

2.2 ASPECTO SOCIAL

Teniendo en cuenta todas las consideraciones del FDLM, y en atención a las ventajas sociales, ambientales, económicas, culturales y de mitigación de riesgos que se generan con el proyecto, el cual requeriría de la correcta culminación de las obras objeto del contrato, para que de esta manera se cumplan los objetivos del mismo, como son; conectividad, disminución de riesgo, mejorar las posibilidades de movilidad e integración social entre la población beneficiada, que lograrían un gran impacto positivo, mejorando de manera importante la calidad de vida para los habitantes colindantes, por lo cual la interventoría ratifica la necesidad de terminación de estas obras, beneficiando a la comunidad del sector.

2.3 ASPECTO FINANCIERO

A la fecha el contratista de obra presenta el siguiente avance financiero, teniendo en cuenta hasta el acta parcial de cobro N°3:

---

[1] http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

[2] https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9241/boletin-estrategico-de-seguridad-y-movilidad/

DESCRIPCIÓN	VALOR CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	ACTAS ANTERIORES				OBRA EJECUTADA	
		ACTA 1	ACTA 2			PRESENTE ACTA	ACUMULADA
SUBTOTAL COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES + REDES	$ -	$ -	$ 437.412.317,00	$ -	$ -	$ 527.518.565,00	$ 964.930.882,00
AIU COSTO INDIRECTO 30,89%	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 162.950.485,00	$ 298.067.149,00
COSTO TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 4.620.463.163,00	$ -	$ 437.412.317,00	$ -	$ -	$ 690.469.050,00	$ 1.262.998.031,00
COSTO TOTAL COMPONENTES	$ 318.962.495,00	$ -	$ 39.523.153,00	$ -	$ -	$ 47.664.861,00	$ 87.188.014,00
COSTO ENSAYOS LABORATORIO	$ 20.262.855,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONAL.	$ 141.085.957,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
COSTO TOTAL OBRA MAS AJUSTES	$ 5.100.774.470,00	$ -	$ 476.935.470,00	$ -	$ -	$ 738.133.911,00	$ 1.350.186.045,00
PPTO COMPONENTE CONSULTORIA (DIAGNOSTICO + E&D)	$ 283.285.800,00	$ 283.285.800,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 283.285.800,00
IVA COSTO INDIRECTO 19,00%	$ 53.824.302,00	$ 53.824.302,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 53.824.302,00
COSTO TOTAL PPTO COMPONENTE CONSULTORIA	$ 337.110.102,00	$ 337.110.102,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 337.110.102,00
COSTO TOTAL DE OBRA + CONSULTORIA	$ 5.437.884.572,00	$ 337.110.102,00	$ 476.935.470,00	$ -	$ -	$ 738.133.911,00	$ 1.687.296.147,00
MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO (30%)		$ 101.133.031,00	$ 143.080.641,00	$ -	$ -	$ 221.440.173,00	$ 465.653.845,00
MENOS RETENCIÓN GARANTÍA		$ 33.711.010,00	$ 47.693.547,00	$ -	$ -	$ 73.813.391,00	$ 155.217.948,00
TOTAL A PAGAR		$ 202.266.061,00	$ 286.161.282,00	$ -	$ -	$ 442.880.347,00	$ 1.066.424.354,00

Acta de cantidades de obra N°3. CON&CON.
FUENTE: - Elaboración propia

A la fecha del presente comunicado, el contratista de obra con relación al acta parcial N°3, genera cobro por el **20%** al total del contrato incluyendo la adición N°1 del 18 de noviembre de 2020, y se encuentra en revisión por parte de la presente interventoría el informe N°7 y acta parcial de cobro N°4.

II. VIABILIDAD TÉCNICA

El contrato consagra una serie de dinámicas técnicas de intervención, que analizados los CIV´s que serían objeto de esta prórroga y adición que se plantea, no se evidencian inconvenientes que permitan definir que, dada la naturaleza del objeto contractual, esta no pueda ser ejecutada por el contratista:

Así las cosas, ante los diagnósticos elaborados por el contratista, hechas las revisiones por parte del área técnica de la interventoría, se encuentra viable técnicamente continuar con la intervención a los segmentos viales priorizados por el FDLM y los que fueron objeto de la adición y prorroga N°1

III. VIABILIDAD JURÍDICA

Se procede a analizar la viabilidad jurídica de la prórroga y del contrato adicional en valor:
Inicialmente, la LEY 80 de 1993, estipula:

> "**Artículo 40º.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Por otra parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"**Artículo 13º.-** De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.
[...]"

Adicionalmente, **la jurisprudencia** ha avanzado en el proceso de identificar como adecuaciones en los procesos de ejecución contractual, la administración debe propender por una eficacia en sus fines evitando dilaciones o erogaciones innecesarias, así las cosas frente a la solicitud planteada por los contratistas, es pertinente indicar los soportes jurisprudenciales como identifican la naturaleza de lo que se busca con estas modificaciones, la Sentencia C-731 de 20019 expresa[3]:

"4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."[4]

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar

[3]Sentencia C-713/09.Magistrada Ponente:Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009).

[4] Sentencia C-088 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz). Reiterada en la sentencia C-372 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño).

los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".[5]

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.[6]

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,[7] colaboración que no le impide la legítima

Obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con

Recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.[8]

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que

---

[5]Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).
[6]Sentencia C-128 de 2003 (MP. Álvaro Tafur Galvis).
[7]*Ibidem.*
[8]Exposición de motivos del proyecto de Ley 20 de 2005, Senado" en Gaceta del Congreso No. 458, 2005.

celebran.[9]

Igualmente encontramos como se expone la primacía del interés general y obtención del beneficio de interés social que se persigue con una contratación[10]:

> A su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[11]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[12]:

> "Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)"

---

[9] *ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.//Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."* Por su parte el articulo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

[10] **Corte Constitucional. Sentencia C-300/12.** Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

[11] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

[12] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.1.1 Estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge

los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(I)** se debe tener "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y **(II)**los trámites se debe adelantar "con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."

2.1.2 En consecuencia, los principios de racionalidad de la intervención del Estado en la economía y celeridad, de eminente naturaleza

Instrumental, deben guiar la contratación estatal, de modo que cualquier limitación desproporcionada de los mismos, debe traer como consecuencia la inconstitucionalidad de la respectiva medida. Ciertamente, la mejor relación costo beneficio (no solamente en términos monetarios, sino también sociales, ambientales, culturales, etc.) le permite al Estado contar con más recursos para satisfacer las otras necesidades de la población, y en esa medida, se tornan inconstitucionales aquellas medidas cuyo efecto sea elevar los costos de las actuaciones estatales injustificadamente.

Así mismo, y en la misma línea la mencionada jurisprudencia identifica:

2.2 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[13] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresa:

- **Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil** en concepto del13 de agosto de 2009, manifiesta:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto

[13] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Así mismo y en atención a que el Plazo no es una condición esencial del contrato tal y como lo expuso el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido:

Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indica[14]:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo **no constituye un elemento de la esencia de los contratos** a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, **por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."(Resaltado Nuestro)

IV. CONCLUSIÓN DE LA VIABILIDAD

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la oferta económica, actividades a ejecutarse y dinámicas presentadas en este contrato y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una prorroga en tiempo al contrato de obra CO-137-2019, por el cual: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES." Por lo tanto, esta Interventoría encuentra VIABLE TECNICA, FINANCIERA Y LEGALMENTE, prorrogar dicho contrato.

V. ASPECTOS GENERALES PARA EL OTRO SI

Prórroga del contrato de obra

[14]Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

Dada la revisión y aprobación de esta interventoría al cronograma presentado por el contratista, que hace parte de su oficio de solicitud, se estima en una prórroga de TRES (3) meses al plazo contractual previsto, contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo. Espacio de tiempo en el cual se realizarían las obras priorizadas restantes. Las demás cláusulas del contrato no requieren modificación.

Prorroga y adición del contrato de interventoría

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio en cuanto depende del original, se debe tener en cuenta la prórroga del contrato de interventoría en el mismo plazo y adición en valor, para lo cual se realizará la solicitud correspondiente.

ANEXOS:

- Oficio de solicitud del contratista con sus respectivos anexos.

Atentamente,

NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA
R.L. MIRS LATINOAMERICA S.A.S

Anexos: Folios (٢٨٩). CD (١)
Proyecto: DAFC - SAHM